



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI011/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Alicia Arcos Pérez.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de Información.** El 22 de diciembre del 2014, la C. Alicia Arcos Pérez ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (Sistema), identificada con el folio **UE/14/03173** en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

...el INE publicó un nuevo reglamento para fiscalizar a los partidos, me comentaron también que a partir de ahora deberá uno darse de alta para poder ser proveedor de los partidos políticos durante el siguiente proceso electoral 2015. Me gustaría saber cómo se debe llevar a cabo este trámite y si existe algún portal para poder realizarlo así mismo los plazos de inscripción en el mismo.

- 2. Turno a OR.** En la misma fecha, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Jurídica (DJ) y a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta del OR (UTF).** El 31 de diciembre del 2015 (dentro del plazo establecido), la UTF dio respuesta a través del sistema y por medio del oficio INE/UTF/DRN/3529/2014, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>La Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.</p> <p>En ese tenor, haga saber al solicitante que la información relativa al procedimiento y los plazos para poder inscribirse en el</p>	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI011/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>Registro Nacional de Proveedores, es inexistente en los archivos de esta Unidad Técnica de Fiscalización, toda vez que aún no se ha emitido la <i>Convocatoria para la inscripción de personas físicas y morales en el Registro Nacional de Proveedores</i>.</p>	
<p>El artículo 356 del Reglamento de Fiscalización, señala lo siguiente:</p> <p>Artículo 356.</p> <p>Disposiciones generales</p> <p>1. <i>En términos de lo dispuesto por la fracción XXI, del artículo 7 de la Ley General de Delitos Electorales, solo podrán proveer bienes y servicios a los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.</i></p> <p>2. <i>Para efectos de la obligación contenida en el párrafo anterior, será un proveedor obligado a inscribirse en el Registro Nacional de Proveedores las personas físicas o morales que vendan, enajenen, arrenden o proporcionen bienes o servicios de manera onerosa a los partidos, coaliciones o candidatos independientes, destinados para su operación ordinaria, precampañas o campañas, cuyo valor de la operación sea igual o superior al equivalente a mil quinientos días de salario mínimo, realizado en una o múltiples operaciones en el mismo periodo.</i></p> <p>3. La Comisión, con el apoyo de la Unidad Técnica, deberá emitir una convocatoria para la inscripción de personas físicas y morales en el Registro Nacional de Proveedores. La convocatoria deberá ser publicada en el Diario oficial de la Federación.</p> <p>4. <i>La convocatoria deberá considerar cuando menos lo siguiente:</i></p> <p>a) <i>Que la solicitud de registro se realice a través de medios electrónico.</i></p> <p>b) <i>Que la solicitud de registro pueda realizarse en cualquier momento.</i></p> <p>c) <i>Que la aceptación o negación de registro concluya en 7 días hábiles, existiendo la figura de la afirmativa ficta a favor de solicitante, cuando la autoridad no responda en el plazo antes señalado.</i></p>	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI011/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>5. A más tardar el último día hábil del mes de febrero de cada año, la Comisión con el apoyo de la Unidad Técnica, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, una invitación dirigida a los proveedores de partidos a efecto de que refrenden su registro o en su caso, soliciten su inscripción o tramiten su cancelación, en términos de lo dispuesto en el Capítulo II, del Libro Quinto del presente Reglamento.</p> <p>Por otra parte, respecto de los requisitos, estos se darán a conocer en la propia Convocatoria y a través de la página de internet del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto en el artículo 357 del Reglamento de Fiscalización:</p> <p>Artículo 357. Requisitos para el registro</p> <p><i>1. La Unidad Técnica, previa aprobación de la Comisión, dará a conocer a través de la página de internet del Instituto, que para tales efectos, desarrolle la Unidad Técnica, el procedimiento para realizar el registro a que se refiere este capítulo.</i></p> <p>Adicionalmente, el propio Reglamento en su artículo 361, establece lo siguiente:</p> <p>Artículo 361. Validación de información con autoridades</p> <p><i>1. La Unidad Técnica deberá verificar que la información proporcionada por los interesados en ser inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, coincide con la registrada ante el SAT.</i></p> <p><i>2. La Unidad Técnica deberá solicitar a la UIF, informe si los RFC de las personas físicas y morales inscritas en el Registro Nacional de Proveedores, han sido reportados bajo el Estatuto de operaciones inusuales o relevantes o en su caso, si existe algún proceso en curso por operaciones con recursos de procedencia ilícita.</i></p> <p>En consecuencia, será, hasta la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, cuando se señale el procedimiento para la inscripción en el Registro Nacional de Proveedores, así como el</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI011/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
portal de internet a través del cual se hará la solicitud del registro.	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Respuesta del OR (DJ).** El 8 de enero del 2015 (dentro del plazo establecido), la DJ dio respuesta a través del sistema y por medio de Tarjeta Informativa con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DJ	Tipo de información
<ul style="list-style-type: none">El Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (Reglamento), se expidió mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG263/2014¹, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2014 y entró en vigor a partir del día siguiente de su aprobación. <p>El Acuerdo INE/CG263/2014 fue modificado mediante diverso INE/CG350/2014² aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2014 por el Consejo General del INE, en acatamiento a la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados, a efecto de modificar los artículos 212 párrafos 4 y 7, y 350 del Reglamento.</p> <ul style="list-style-type: none">Del contenido del ordenamiento antes referido se advierten disposiciones normativas, que se refieren al Registro Nacional de Proveedores tales como: <p><i>“Artículo 82...</i></p> <p><i>2. Los partidos, coaliciones, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, sólo podrán celebrar operaciones con</i></p>	Pública

¹ Consultable en la liga: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Noviembre/CGex201411-19_1/CGex201411-19_ap_11.pdf

² Consultable en la liga: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Diciembre/CGex201412-23/CGex201412-23_ap_2.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI011/2015

Respuesta de la DJ	Tipo de información
<p><i>proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.</i></p> <p>...</p> <p><i>“Artículo 356...</i></p> <p><i>1... sólo podrán proveer bienes y servicios a los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.</i></p> <p><i>2... será un proveedor obligado a inscribirse en el Registro Nacional de Proveedores las personas físicas o morales que vendan, enajenen, arrenden o proporcionen bienes o servicios de manera onerosa a los partidos, coaliciones o candidatos independientes, destinados para su operación ordinaria, precampañas o campañas, cuyo valor de la operación sea igual o superior al equivalente a mil quinientos días de salario mínimo, realizado en una o múltiples operaciones en el mismo periodo... (Énfasis añadido). (Sic)</i></p> <p><i>3. La Comisión, con el apoyo de la Unidad Técnica, deberá emitir una convocatoria para la inscripción de personas físicas y morales en el Registro Nacional de Proveedores. La convocatoria deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.</i></p> <p><i>4. La convocatoria deberá considerar cuando menos lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>a) Que la solicitud de registro se realice a través de medio electrónico.</i><i>b) Que la solicitud de registro pueda realizarse en cualquier momento.</i><i>c) Que la aceptación o negación de registro concluya en 7 días hábiles, existiendo la figura de la afirmativa ficta a favor del solicitante, cuando la autoridad no responda en el plazo antes señalado.</i> <p><i>5. A más tardar el último día hábil del mes de febrero de cada año, la Comisión con el apoyo de la Unidad Técnica, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, una invitación dirigida a los proveedores de partidos a efecto de que refrenden su registro o en su caso, soliciten su inscripción o tramiten su cancelación, en términos de lo dispuesto en el Capítulo II, del Libro Quinto del presente Reglamento.</i></p> <p><i>Artículo 357...</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>1. La Unidad Técnica, previa aprobación de la Comisión, dará a conocer a través de la página de internet del Instituto, que para tales efectos desarrolle la Unidad Técnica, el procedimiento</i>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI011/2015

Respuesta de la DJ	Tipo de información
<p><i>para realizar el registro a que se refiere este capítulo.”</i></p> <p>Por otra parte, en los artículos Octavo, Noveno y Décimo Segundo Transitorios del Acuerdo INE/CG263/2014, se establece lo siguiente:</p> <p>Transitorios.</p> <p>“...</p> <p>Octavo. La convocatoria para la inscripción de personas físicas y morales en el Registro Nacional de Proveedores a que hace referencia el numeral 3 del Artículo 346, deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de aprobación del presente Reglamento.</p> <p>Noveno. Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor del presente Reglamento, mantengan contratos vigentes o transacciones comerciales pactadas o pendientes de pago con partidos y que deban estar inscritas en el Registro Nacional de Proveedores, contarán hasta el 31 de marzo de 2015 para conseguir su registro. Los partidos que mantengan relaciones comerciales con personas físicas o morales que no hayan conseguido su registro en la fecha antes descrita, deberán cancelar las operaciones pendientes.</p> <p>...</p> <p>Décimo segundo. En tanto no se publique el procedimiento a que se refiere el artículo 357 de este Reglamento se estará a lo siguiente:</p> <p>Los interesados deberán registrar su solicitud, a través de la página de internet del Instituto, adjuntando en archivo electrónico en formato “pdf”, la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Nombre o denominación social, adjuntando acta de nacimiento o acta constitutiva, según corresponda.b) Domicilio completo y número de teléfono, adjuntando los comprobantes respectivos.c) RFC o Alta ante la SHCP o Cédula de Identificación Fiscal, adjuntando cualquier documento expedido por el SAT en el que se observe el RFC.d) Nombre del representante legal, adjuntando copia de Identificación oficial con fotografía y firma, pudiendo ser pasaporte, cédula profesional o credencial para votar y copia del poder o documento legal que acredite su personalidad jurídica.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI011/2015

Respuesta de la DJ	Tipo de información
e) <i>Copia simple del poder para actos de administración que acredite la personalidad jurídica del representante legal de la empresa...</i>	

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el OR (UTF), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por la C. Alicia Arcos Pérez, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información pública.**

Los OR al dar respuesta a la solicitud de la C. Alicia Arcos Pérez proporcionaron la información pública señalada en los cuadros de los antecedentes 3 y 4 de la presente resolución, en los que tanto la UTF como la DJ, precisaron los artículos reglamentarios que prevén las cuestiones relativas al Registro Nacional de Proveedores, su convocatoria y el lugar de su publicación, para que los interesados puedan registrarse.

- IV. **Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.**

Parte de la solicitud de información versa sobre el procedimiento y los plazos para inscribirse al Registro Nacional de Proveedores.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI011/2015

En tal sentido, la respuesta proporcionada por la UTF señala que, a la fecha, no se ha emitido la *Convocatoria para la inscripción de personas físicas y morales en el Registro Nacional de Proveedores*, por lo cual dicha información es inexistente.

Al respecto, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la solicitud de información.

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, el **Criterio 09/10³** emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:

- La UTF no cuenta con parte de la información solicitada dado que ésta no se ha generado.
- El OR dio respuesta dentro del plazo legal establecido en el reglamento de la materia para hacer la declaratoria de inexistencia (cinco días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por la UTF, es garantizar a la solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

³ Criterio 09/10: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI011/2015

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la UTF, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - La UTF señaló las razones que motivan la inexistencia de la información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de la UTF, fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento, para declarar la inexistencia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - La UTF declaró la inexistencia de lo solicitado a través del sistema.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI011/2015

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la UTF, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe de la UTF genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de la UTF que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a sus actos, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por la C. Alicia Arcos Pérez, formulada por la UTF.

- V. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, la solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI011/2015

Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 42 de la Ley; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se hace del conocimiento de la C. Alicia Arcos Pérez la información pública proporcionada por los OR, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se confirma la declaratoria de **inexistencia** hecha por la UTF en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento a la C. Alicia Arcos Pérez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI011/2015

Notifíquese a la C. Alicia Arcos Pérez, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de enero de 2015.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona

Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.